



26_03_31 AUTO TSJA CA CAUTELARES PLAZA DE TOROS.DOC



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-SECCION PRIMERA
PROCEDIMIENTO ORDINARIO 164/2026
PIEZA DE MEDIDAS CAUTELARES: 133/2026

AUTO

ILMO. SR. PRESIDENTE: JUAN CARLOS ZAPATA HIJAR
ILMOS. SRES. MAGISTRADOS
D. JAVIER ALBAR GARCÍA
D. ALEJANDRA ESTEBAN ARUEJ

EN ZARAGOZA, A 31 DE MARZO DE 2026

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO: Se recurre por la Diputación Provincial de Zaragoza representada y defendida por Letrado de su servicio jurídico, el Acuerdo 38/2026, de 18 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se estiman los recursos especiales en materia de contratación presentados por las mercantiles “TAUROEMOCIÓN, S.L.” –recurso número 18/2026- Y “PUEBLOS DEL TOREO, S.L.” -recurso número 19/2026-, frente a los pliegos que rigen el procedimiento «Arrendamiento de la Plaza de Toros con sus dependencias e instalaciones para la celebración de corridas de toros y demás espectáculos o festejos taurinos para la promoción de la tauromaquia, 2026-2028» declarando la nulidad de pleno derecho del procedimiento de licitación, así como de los Pliegos que rigen el mismo.

En el otrosí pide la medida cautelarísima de suspensión del Acuerdo del TACPA. Indica que la Diputación Provincial de Zaragoza es propietaria de la Plaza de Toros de la Misericordia, segundo coso taurino de primera categoría más antiguo de España y que con fecha 30 de enero de 2026 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza el anuncio relativo al “Arrendamiento de la Plaza de Toros con sus dependencias e instalaciones para la celebración de corridas de toros y demás espectáculos o festejos



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



taurinos para la promoción de la tauromaquia, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y a través de concurso público. El arrendamiento indicado fue aprobado mediante Decreto número 141/2026, de 27 de enero, de la Presidencia de la Diputación Provincial de Zaragoza.

El plazo para la presentación de ofertas, de conformidad con el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza n.º 642 de 30 de enero de 2026, se inició al día siguiente finalizando el 16 de febrero de 2026 y que concurrieron a la licitación dos empresas, RUEDOS ARAGÓN Y TAUROEMOCIÓN S.L.

El 10 de marzo de 2026, por la Mesa de Arrendamiento se procedió a la apertura del sobre 1, "*Documentación Administrativa*", y con fecha 17 de marzo de 2026 a la apertura del sobre 2, "*Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor a que hace referencia el anexo V-A del pliego*", dado que el 18 de marzo de 2026 se adoptó el acuerdo ahora recurrido, queda la apertura del sobre 3, Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas a que hace referencia el anexo V-B del pliego.

El arrendamiento objeto del contrato, con un total de 68 días/año, se distribuye, conforme a los ciclos establecidos en el pliego, coincidentes con la temporada taurina, del siguiente modo:

Primer Ciclo, Feria de San Jorge: el arrendamiento del inmueble comprenderá 16 días antes del día 23 de abril (día de San Jorge) y 10 días después del mismo, para un total de 27 días. Deberán celebrarse al menos 2 corridas de toros, una de ellas, obligatoriamente, el día 23 de abril, por ser el día de San Jorge, patrón de Aragón.

Segundo Ciclo, Feria del Pilar: el arrendamiento del inmueble comprenderá 25 días antes del día 12 de octubre (día del Pilar) y 15 días después de dicha fecha, para un total de 41 días. Deberán celebrarse al menos 6 corridas de toros, 1 corrida de rejones, 1 novillada con picadores, y 6 Festejos populares.

Entiende que hay urgencia para resolver la medida que se solicita, dada la inminente celebración de la Feria de San Jorge, el primero de los ciclos de la temporada taurina 2026, y que, sin duda, exige una respuesta rápida y sin





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

26_03_31 AUTO TSJA CA CAUTELARES PLAZA DE TOROS.DOC

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ARAGÓN EN ZARAGOZA

GABINETE DE COMUNICACIÓN
Y PROTOCOLO

demora que permita acometer con urgencia su organización. El escaso margen de tiempo existente requiere, por ello, la adopción de la medida cautelarísima de suspensión para evitar, en su caso, un perjuicio irreparable tanto para el interés público como para el resto de los intereses de los sectores afectados. No debe obviarse que estamos ante un caso, la Plaza de Toros de la Misericordia, de primera categoría del escalafón taurino con todas las consecuencias que ello conlleva, no sólo para la promoción de la fiesta de la Tauromaquia, sino las derivadas del impacto económico y social para la provincia de Zaragoza, y en particular, para la ciudad de Zaragoza.

En este sentido, es notorio que quedaría comprometida la hostelería y la restauración, y en general, el sector vinculado al ocio y el turismo, así como el mantenimiento y la creación de puestos de trabajo asociados a la ejecución del contrato. Igualmente, los aficionados a la tauromaquia verán frustradas sus legítimas expectativas.

Por otro lado, los licitadores han presentado sus ofertas en el procedimiento de licitación, quedando pendiente la adjudicación del arrendamiento, vinculado a la programación del primer y segundo ciclo de la temporada taurina 2026, con compromisos de ganaderías y toreros de reconocido prestigio para su realización, por lo que en este momento se encuentran inmersos en una absoluta incertidumbre. Ello puede avocar la exigencia de las correspondientes indemnizaciones derivadas de la cancelación de los citados compromisos.

Añade que existe apariencia de buen derecho. Se aprecia un error notorio en la resolución adoptada, por cuanto recalifica el contrato impugnado como un contrato administrativo sobre una pretendida y atribuida competencia impropia en materia de espectáculos taurinos del artículo 7.4 de la LRBRL, cláusula de cierre competencial con evidentes implicaciones formales (informe previo vinculante de la Administración competente por razón de la materia e informe de sostenibilidad financiera).

A mayor abundamiento, y en cuanto al fondo del asunto, y sin prejuzgarlo, la jurisprudencia de la Sala a la que nos dirigimos, ya se ha pronunciado en controversias idénticas, la calificación como gestión patrimonial o concesión de servicios de contratos, con aplicación del mismo marco normativo,



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



concluyendo que la existencia de un interés público en la realización de una actividad no la transforma en servicio público de titularidad administrativa, por cuanto la fijación de condiciones del uso del bien no convierte la cesión de un bien en un contrato de concesión, tal y como concluye el Tribunal Administrativo, con carácter previo, incluso, cómo ya hemos manifestado, al análisis de las cláusulas del pliego impugnado.

Así, la inmediata ejecución del Acuerdo haría inútil la hipotética sentencia favorable que pudiera obtener la Diputación Provincial de Zaragoza, pues ese pronunciamiento carecería ya de toda virtualidad práctica al haber transcurrido los festejos taurinos de la Feria de San Jorge, comprometiendo severamente la Feria del Pilar, por lo que la falta de suspensión supondría necesariamente la pérdida de la finalidad del recurso, existiendo un daño relevante, público y notorio para la promoción de la Tauromaquia.

Si no se estima la medida se perjudicaría la actividad económica de la ciudad y el turismo, la seguridad jurídica del procedimiento, a los licitadores que ya han presentado sus ofertas incluyendo la programación y el compromiso de toreros y ganaderías, y en general, al propio sector taurino, a la gestión eficiente del patrimonio provincial con la pérdida del canon arrendaticio de la temporada 2026.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: El art. 135 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dice:

1. Cuando los interesados alegaran la concurrencia de circunstancias de especial urgencia en el caso, el juez o tribunal sin oír a la parte contraria, en el plazo de dos días podrá mediante auto:

a) Apreciar las circunstancias de especial urgencia y adoptar o denegar la medida, conforme al artículo 130. Contra este auto no se dará recurso alguno. En la misma resolución el órgano judicial dará audiencia a la parte contraria para que en el plazo de tres días alegue lo que estime procedente o bien convocará a las partes a una comparecencia que habrá de celebrarse dentro de los tres días





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

26_03_31 AUTO TSJA CA CAUTELARES PLAZA DE TOROS.DOC

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE ARAGÓN EN ZARAGOZA

GABINETE DE COMUNICACIÓN
Y PROTOCOLO

siguientes a la adopción de la medida. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo en su caso o bien celebrada la comparecencia, el juez o tribunal dictará auto sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada, el cual será recurrible conforme a las reglas generales.

En cuanto se refiere a la grabación de la comparecencia y a su documentación, serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 63.

b) No apreciar las circunstancias de especial urgencia y ordenar la tramitación del incidente cautelar conforme al artículo 131, durante la cual los interesados no podrán solicitar nuevamente medida alguna al amparo del presente artículo.

Pues bien, sin entrar todavía en el fondo de la medida cautelar, este Tribunal no ve la urgencia que se indica, para adoptar una medida cautelar de la relevancia que se solicita, sin oír a las demás partes legítimas interesadas en el recurso. La Sala considera más acorde con el principio de audiencia dilatar la decisión cautelar unos días en los que se dará trámite para alegaciones, antes de adoptar la decisión cautelar, teniendo en cuenta que la resolución es de 18 de marzo y la solicitud de cautelar se presentó ayer.

Como establece el art. 135 de la LRJCA, ha de denegarse la cautelarísima y tramitar el presente procedimiento por el trámite ordinario dando traslado de la petición a la Administración recurrente y al TACPA para que emplace a los participantes en la licitación y a los recurrentes ante el TACPA, con el objeto de que puedan en plazo común de dos días realizar las alegaciones que estimen oportunas en defensa de su derecho.

En atención a lo expuesto este Tribunal



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

26_03_31 AUTO TSJA CA CAUTELARES PLAZA DE TOROS.DOC



ACUERDA

DESESTIMAR LA MEDIDA CAUTELARÍSIMA SOLICITADA.

TRAMITAR EL INCIDENTE CAUTELAR CONFORME AL ARTÍCULO 131 DE LA LRJCA, DANDO TRASLADO DE LA PETICIÓN A LA ADMINISTRACIÓN RECURRENTE Y AL TACPA PARA QUE EMPLACE A LOS PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN Y A LOS RECURRENTES EN EL RECURSO ESPECIAL, CON EL OBJETO DE QUE PUEDAN EN PLAZO COMÚN DE DOS DÍAS REALIZAR LAS ALEGACIONES QUE ESTIMEN OPORTUNAS EN DEFENSA DE SU DERECHO

La difusión del texto de este documento a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en este documento no podrán ser cedidos ni comunicados a terceros. Se le apercibe en este acto que podría incurrir en responsabilidad penal, civil o administrativa.



COMUNIDAD
AUTÓNOMA
DE ARAGÓN